Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100001475 9 del 2026-02-25

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "*La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: *"1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*
>
> *Parágrafo: Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. 202422006037206 con fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de ANDERSON OSORIO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80252018. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A TITULO GRATUITO.

Igualmente, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante CAS RF-28184 de fecha 11 de octubre de 2025, solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras la priorización correspondiente en la valoración RESO de FLOR ANGELA CARDENAS GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 20637978, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

ANDERSON OSORIO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80252018 y FLOR ANGELA CARDENAS GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 20637978, presentaron solicitud de formalización No. 1288334, con número de expediente 202422010699886197E, sobre el inmueble rural denominado LAS MARGARITAS con un área aproximada de 11 ha + 4802 m^2, ubicado en la vereda Calibio del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado registralmente como PD LAS BRISAS y catastralmente como LAS BRISAS, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-6016, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial 73168000400000032001800000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 17 de febrero de 2026, se concluye que los titulares del derecho real de dominio inscrito son LUIS HORACIO RIOS CRUZ ,SARA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28690272 y

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

HUMBERTO OSORIO PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 5886140.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por la solicitante:
3.1.1 Documentales

3.1.1.1 Copia simple de cédula de ciudadanía de ANDERSON OSORIO RODRIGUEZ identificado con No. 80252018.

3.1.1.2 Copia simple de cédula de ciudadanía de FLOR ANGELA CARDENAS GARZON identificada con No. 20637978.

3.1.1.3 Copia simple de Escritura Publica No. 1266 de fecha 11 de septiembre de 1997 de la Notaría única de Chaparral, Tolima; en la que se transfiere a título de venta un lote de terrero de la finca de mayor extensión denominada LA ESPERANZA, que en adelante se denominara LAS BRISAS, ubicada en la vereda Calibío, municipio de Chaparral, Tolima celebrada por ARISTOBULO RODRIGUEZ en calidad de vendedor y FIDEL ANTONIO MOSQUERA GUARNIZO en calidad de comprador.

3.1.1.4 Copia simple de Escritura Publica No. 429 de fecha 8 de mayo de 2006 de la Notaría única de Chaparral, Tolima; en la que se transfiere a título de venta un lote de terrero de la finca de mayor extensión denominada LA ESPERANZA, que en adelante se denominara LAS BRISAS, ubicada en la vereda Calibío, municipio de Chaparral, Tolima celebrada por FIDEL ANTONIO MOSQUERA GUARNIZO en calidad de vendedor y HUMBERTO OSORIO PALACIO y SARA RODRIGUEZ en calidad de compradores.

3.2 Recaudadas oficiosamente
3.2.1 Documentales

3.2.1.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento del FISO 1288334.

3.2.1.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- 355-6016 de fecha 17 de febrero de 2026.

3.2.1.3. Oficio No 202421006050001 de fecha 18 de marzo de 2024 solicitando Escrituras públicas a la Notaria Única de Chaparral realizada por la Subdirección de Planeación Operativa de la Agencia Nacional de Tierras.

3.2.1.4. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 13 de junio de 2025.

3.2.1.5. Consulta de fecha 18 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.2 Testimoniales

3.2.2.1. Declaración Testimonial de fecha 6 de enero de 2024 de DAYRA NURY DIAZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28686734, frente a las preguntas formuladas señalo: *¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: Si ¿Sabe usted desde que año el solicitante se considerade como dueño del predio? Respondió: 2006. ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: ESO FUE UN REGALO POR PARTE DE LOS PADRRES DE ANDERSON ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: AHI TIENE POTREROS CON PASTO Y CERRAMIENTOS. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: Conjunta.*

3.2.2.2. Declaración Testimonial de fecha 6 de enero de 2024 de CARMEN EMILIA MORENO TIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31967689, frente a las preguntas formuladas señalo: *¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: Si ¿Sabe usted desde que año el solicitante se considerade como dueño del predio? Respondió: 2006. ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: ESO FUE UNA DONACION DE PALABRA POR PARTE DE LOS PADRES DON HUMBERTO Y SY ESPOSA SARA ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: EL TIENE AHi POTREROS Y ESTA ENCERCADO. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: Conjunta.*

3.2.3 Informes

3.2.3.1 Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 18 de febrero de 2026 que, de manera general, contienen información sobre:

> El predio con dirección LAS MARGARITAS, ubicado en la vereda Mesetas (catastral) y Calibio (registral) zona rural del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, con una cabida de 11 ha + 4802 m²; que está identificado con número predial 73168000400000032001800000000 y folio de matrícula 355-6016, se determina que es procedente para continuar el proceso de formalización. Jurídicamente se acredita que el predio objeto de formalización denominado LAS MARGARITAS es de naturaleza privada y que ANDERSON OSORIO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80252018 y FLOR ANGELA CARDENAS GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 20637978, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.
>
> En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, la solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-6016, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral- Tolima, el cual fue abierto el 17 de febrero de 1982, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas doce (12) anotaciones, no registra folio matriz, registra un folio derivado (355-35278) y posee cuatro (4) comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-6016 se logra determinar que en la anotación uno (1), de fecha 06 de diciembre de 1968, se establece el registro de compraventa, celebrada entre MA. ELENA CASTILLA VDA. DE CASTILLA ,ANA ROSA RESTREPO VDA. DE CASTILLA, CLEMENCIA CASTILLA VDA. DE RAMIREZ y LUCIA ULLOA VDA. DE CASTILLA en calidad de vendedores y MA.ANTONIA ZAPATA en calidad de compradora con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 1004 del 28 de noviembre de 1968 de la Notaria única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se evidencias medidas cautelares y/o gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado LAS MARGARITAS se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 18 de febrero de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio denominado LAS MARGARITAS cuenta con un área de 11 ha + 4802 m^2 según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000400000032001800000000 con dirección catastral LAS BRISAS y dirección en folio 355-6016 como PD LAS BRISAS.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: QUEBRADA

SUR: HUMBERTO OSORIO PALACIO, SIGIFREDO BOLIVAR MENDEZ

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

OESTE: BILMA ESPERANZA ECHEVERRY CARDENAS

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4712585,03 m y Y= 1958616,69 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias entre la QUEBRADA; BILMA ESPERANZA ECHEVERRY CARDENAS, predio identificado con número predial 73168000200000047037500000000; y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 796,9 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4713105,48 m y Y= 1958796,15 m, colindando con la QUEBRADA.

SUR: Del punto 02 se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 714,6 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4712700,32 m y Y= 1958338,09 m, colindando con HUMBERTO OSORIO PALACIO, predio identificado con número predial 73168000400000032001700000000.

SUR: Del punto 03 se continua en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 6,3 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4712694,09 m y Y= 1958337,00 m, colindando con SIGIFREDO BOLIVAR MENDEZ, predio identificado con número predial 73168000400000032001600000000.

OESTE: Del punto 04 se continua en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 301,7 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas conocidas, colindando con BILMA ESPERANZA ECHEVERRY CARDENAS, predio identificado con número predial 73168000200000047037500000000; y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

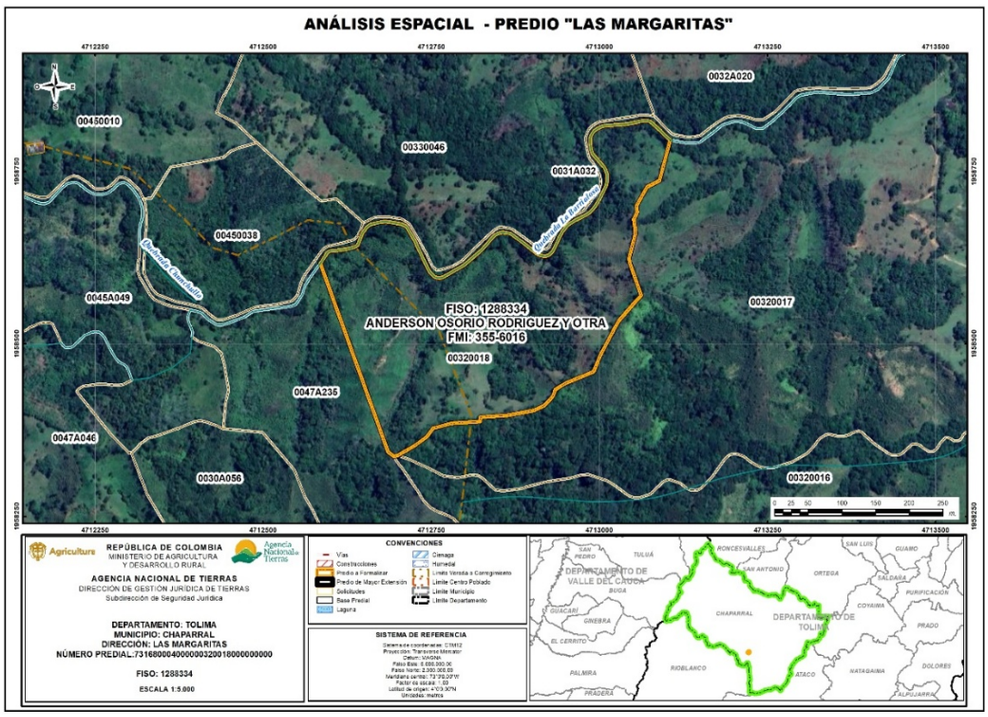

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado LAS MARGARITAS es de naturaleza privada y que ANDERSON OSORIO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80252018 y FLOR ANGELA CARDENAS GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 20637978, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por ANDERSON OSORIO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80252018 y FLOR ANGELA CARDENAS GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 20637978, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 1288334, con número de expediente 20242201069988 6197E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado LAS MARGARITAS, con un área de 11 ha + 4802 m^2, ubicado en la vereda Calibio del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado registralmente como PD LAS BRISAS y catastralmente como LAS BRISAS, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-6016, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial 73168000400000032001800000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LAS MARGARITAS	355-6016	73168000400000032001800000000	11 ha + 4802 m^2	**Registral:** 20 HTS **Catastral:** 11 ha + 4802 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN y TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral - Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado LAS MARGARITAS identificado registralmente como PD LAS BRISAS, ubicado en la vereda Calibio del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-6016. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-02-25

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Alejandro Castro Buriticá- Abogado Sustanciador Subdirección SSJ
Reviso: Jose Alejandro Muñoz Romero- Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez Herrera – Abogado Líder Subdirección SSJ.